



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

RECIBI DE CONFORMIDAD  
ORIGINAL DE TITULO DE  
CONCESION

FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA  
21 DE JULIO DE 2005

**Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.**

#### ANTECEDENTES

- I. Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 5 de octubre de 2004, para participar en la licitación No. 17 (Zona Centro-Sur) para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio del 2004, así como de las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición de los interesados para su adquisición del 13 al 23 de julio del 2004, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto, 20 de septiembre, 23 de noviembre y 13 de diciembre de 2004, en lo sucesivo las Bases. Dicha solicitud se presentó también con efectos de obtener una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, último párrafo y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, resolvió en sesión celebrada el 4 de enero de 2005, emitir opinión favorable a Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., para participar en la licitación anteriormente señalada, siendo expedida dicha resolución con oficio No. SE-10-096-2005-040 de fecha 6 de enero de 2005.
- III. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en las Bases y en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio CFT/D10/CGE/DGLER/014/05 de fecha 7 de enero de 2005, otorgar a Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., la Constancia de Participación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.
- IV. Toda vez que Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. al término de la licitación presentó la postura válida más alta para los concursos de la citada licitación que se indican en el Anexo Único, el Pleno de la Comisión, mediante acuerdo número P/EXT/160305/36 de fecha 16 de marzo de 2005, emitió fallo a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., declarándolo ganador de dichos concursos.
- V. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en caso de que la explotación del servicio objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo. ⊕

13



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- VI. La Secretaría, a través de la Comisión, analizó y evaluó la documentación correspondiente a la solicitud de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., para obtener una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas a través de una red pública de telecomunicaciones, resolviendo que la misma cumplió a satisfacción con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, la presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, atribuidas al servicio de radiocomunicación móvil terrestre para la prestación de los servicios comprendidos en el Título de Concesión de red pública de telecomunicaciones.

## CONDICIONES

### Capítulo Único. Disposiciones Generales.

#### 1. Definiciones y alcance de la concesión.

1.1. **Definición de términos.** Los términos empleados en el presente Título de concesión, tendrán el significado que se les da en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los expresamente definidos en el mismo:

1.1.1. Área Básica de Servicio (ABS): Zona geográfica conformada por uno o varios municipios para la que se otorga la Concesión;

1.1.2. Concesión: la contenida en el presente título para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de radiocomunicación móvil terrestre;

1.1.3. Interconexión: conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico con los usuarios de la otra, o tener acceso a servicios proporcionados por la otra red;

1.1.4. Interoperabilidad: características técnicas de un grupo de redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes;

1.1.5. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones 

*Rz*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

1.1.6. Servicio de Radiocomunicación Móvil Terrestre: Servicio móvil entre estaciones base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres; y

1.1.7. Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas: Es el servicio de radiocomunicación móvil terrestre de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando tecnología de comunicación semi-duplex.

**2. Objeto de la Concesión.** El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3.1. de esta Concesión, para la prestación los servicios comprendidos en la Concesión de red pública de telecomunicaciones y sus anexos, otorgada en el mismo acto administrativo en que se otorga la Concesión.

**3. Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias que se indican a continuación, dentro del área de cobertura indicada en la Condición 3.3. siguiente.

Bandas de frecuencias: Las indicadas en el Anexo Único que forma parte integrante de esta Concesión.

3.2. Homologación de Equipos. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para la prestación de los servicios comprendidos en la Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones que se otorga en este mismo acto administrativo, o que hagan uso de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ser homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

3.3. Área de cobertura. 8 ABS que comprenden los Municipios que se señalan en el Anexo Único que forma parte integrante de esta Concesión.

**4. Obligaciones de cobertura.** El Concesionario se obliga a usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión exclusivamente en el área de cobertura indicada en la Condición 3.3.

**5. Programa de inversión.** El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere la Condición 1.4. del Título de Red Pública de Telecomunicaciones otorgado en este mismo acto administrativo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**6. Servicios que podrá prestar el Concesionario.** Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación de los servicios comprendidos en el Título de concesión de red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de las frecuencias objeto de la presente Concesión a solicitud expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con los servicios de radiocomunicación móvil terrestre y que operen en las bandas de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, asimismo, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

#### **7. Condiciones de operación**

7.1 El concesionario deberá respetar estrictamente los contornos de las ABS que serán concesionadas; para lo cual, al seleccionar los sitios de transmisión, deberán definir patrones de antena, radiación y potencia radiada aparente, de tal manera que no rebasen dicha cobertura y no se causen interferencias perjudiciales a las ABS adyacentes o se afecte de alguna otra forma a los concesionarios colindantes. El Concesionario, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con los concesionarios colindantes con las ABS concesionadas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que concesionarios colindantes no puedan llegar a acuerdos de coordinación operativa podrán solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva las controversias que subsistan.

La Comisión resolverá, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la solicitud, los desacuerdos que subsistan entre las partes. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar a las partes la contratación de los servicios de uno o varios expertos, cuyos honorarios serán cubiertos, a prorrata, por los concesionarios colindantes.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución.

7.2 El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión.

7.3 El Concesionario, en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

R3

Ⓢ



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## 8. Contraprestación.

8.1 El Concesionario enteró al Gobierno Federal la cantidad de \$1'946,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el equivalente a la primera parte de la contraprestación, misma que consistió en el 100% del monto de la Postura Válida Más Alta (PVMA) ofrecido al final de la Subasta para los 13 (trece) concursos que se incluyen en la Concesión, los cuales se indican en el Anexo Único de esta Concesión.

8.2 La segunda parte de la contraprestación será a partir de la fecha del otorgamiento de la Concesión, durante la vigencia de la misma, y consistirá en una cantidad anual equivalente al monto de los derechos que el Concesionario deba pagar en los términos del artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos. De esta segunda parte de la contraprestación, se podrá disminuir una cantidad equivalente al monto anual de los derechos de referencia que de manera definitiva se paguen por el Concesionario.

Cuando por cualquier causa el Concesionario no pague los derechos a que se refiere este inciso, pagará la contraprestación anual considerando una cantidad equivalente a los derechos que, en su caso, se hubieran enterado en términos de la Ley Federal de Derechos y hará el entero, sin disminución alguna, dentro del plazo establecido para el pago de los propios derechos.

## 9. Pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

9.1 El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1. de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos vigente o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya.

9.2 El Concesionario, durante la vigencia de la Concesión, deberá cubrir anualmente el pago a que se refiere la Condición 9.1, dentro de los meses de enero a junio del año de que se trate, debiendo remitir a la Comisión copia del comprobante del pago respectivo.

**10. Vigencia.** La vigencia de la Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual la propia Secretaría podrá establecer como condición el pago de una contraprestación tomando en cuenta, entre otros criterios, el ancho de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica de la concesión. En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la concesión, sin que ello signifique la terminación anticipada de la vigencia de las concesiones respectivas.

P3



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y en su caso, a las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicarán las disposiciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en este mismo acto administrativo.

**12. Designación de representante legal.** El Concesionario, en todo momento durante la vigencia de la Concesión, deberá tener por lo menos un representante legal registrado con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Secretaría y la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes.

**13. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.** El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Asimismo, en términos de la fracción I del artículo antes citado, el Concesionario deberá inscribir la presente Concesión dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

**14. Publicación del extracto de la Concesión.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente Concesión, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El contenido del extracto en comento deberá ser coordinado con la Secretaría previo a su publicación.

El Concesionario deberá remitir a la Secretaría y a la Comisión, una copia de dicho extracto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación.

**15. Domicilio.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Parque Vía 190, Ala Norte, 2o. Piso, Oficina 224, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06599 México, D.F.

*Ry*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**16. Modificación de estatutos y cambio de domicilio.** El Concesionario deberá informar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

16.1. Modificaciones a los estatutos sociales, y

16.2. Cambio del domicilio antes señalado.

**17. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 21 de julio de 2005

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
EL SECRETARIO

PEDRO CERISOLA Y WEBER

EL CONCESIONARIO  
INTERCOMUNICACIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL  
FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA

La presente hoja de firmas corresponde al Título de concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

  
LLC/MPL



ANEXO UNICO del Titulo de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a favor de Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V., con fecha 21 de julio de 2005.

Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en kHz. (250 kHz por serie)	Pares de Frecuencias	Monto de la PVMA
#	servicio	Bloque	ABS							
1	RMT	C	5.1	Guadalajara, Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatlán, Ameca, Antonio Escobedo, Arandas, Arenal, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Aullán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, La Barca, Cañadas de Obregón, Ciudad Guzmán, Ciudad Venustiano Carranza, Coahuila, Concepción de Buenos Aires, Cuautlán de García Barragán, Cuxtli, Chapala, Chiquilistlán, Degollado, Ejutla, Etzatlán, Gómez Farías, El Grullo, Guachinango, Hostolipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jaliscoatlán, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitán, El Limón, Magdalena, Manuel M. Diéguez, La Manzanilla de La Paz, Mazamitla, Mexicacán, Mixtlan, Ocotlán, Pihuamo, Poncitlán, Quitupan, El Salto, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Juan de los Lagos, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, Santa María del Oro, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Tecolotlán, Techaluta de Montenegro, Teraamadlán, Teocuitatlán de Corona, Tepatlán de Morelos, Tequila, Teuchitlan, Tizapan el Alto, Tlajomulco de Zuñiga, Tlaquepaque, Toluán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxteca, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotitlán, Zapotlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlancio	Jalisco	1C 11C 21C 31C	4	1000	20	\$ 276,000.00
2	RMT	C	5.1			5C 15C 25C 35C	4	1000	20	\$ 276,000.00
3	RMT	C	5.1			8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 276,000.00

PS

⊕



Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en kHz. (250 kHz por serie)	Pares de Frecuencias	Monto de la PVMA
#	servicio	Bloque	ABS							
191	RMT	C	7.3	Veracruz, Acuña, Alvarado, Amatlán, Angel R. Cabada, La Antigua, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Cotaxtlá, Ignacio de la Llave, Jamapa, Lerdo de Tejeda, Munko Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Sotabarranca, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlaxiucoyán, Ursula Gálván.	Veracruz	8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 6,000.00
277	RMT	C	7.7	Poza Rica de Hidalgo, Altotonga, Amatlán Tlaxpan, Atzacán, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonos, Cerro Azul, Citlatepetl, Coahuatlán, Coatzacoatlán, Colipa, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chiconitepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, El Higo, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Mecatlan, Las Minas, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozulama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platan Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatia, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlacotalán, Tlachichilco, Tlapacoyán, Tuxpan, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatlán, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zorzoalco de Hidalgo,  Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempam, Atlequizayan, Ayotlaxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacán, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Chiconcuautla, Chignautla, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Itepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontle, Omitla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Teteles de Avila Castillo, Teztlitlán, Tlacuilopec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxiucoytepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutepec, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoatlán, Zapotlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zongozotla, Zoquiapan.	Veracruz y Puebla	8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 18,000.00



Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en kHz. (250 kHz por serie)	Pares de Frecuencias	Monto de la PVMA
#	servicio	Bloque	ABS							
325	RMT	C	7.9	Córdoba, Acultzingo, Alpatlahuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacán, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Coetzala, Comapa, Cosamalcoapan de Carpio, Coscomatepec, Cuichapa, Cuttláhuac, Chacaltanguis, Chocamián, Fortín, Huatusco, Huixtapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmiquilpan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Motta de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, La Perla, Playa Vicente, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenexapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica.	Veracruz	8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 10,000.00

R

⊕



Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Numero de Series	Ancho de banda total en kHz. (250 kHz por serie)	Pares de Frecuencias	Monto de la PVMA
#	servicio	Bloque	ABS							
391	RMT	C	8.1	Mérida, Abala, Acanceh, Akil, Baca, Bokotá, Buctutz, Cacaichén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkin, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chchimia, Chikindzonot, Crochola, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzetz, Dzonceaich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucma, Ixil, Izamal, Kanásin, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mana, Mani, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muna, Muxup, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Rio Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Suclá, Sudzal, Suma, Tahdzi, Tahmek, Teabo, Tezoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekr, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakan, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Triunf, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhuac, Tizimin, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Uxmal, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, Yobain.	Yucatán	8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 40,000.00
456	RMT	C	8.4	Cancún, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad.	Quintana Roo	8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 14,000.00

3





Clave del Concurso				Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)	Series	Número de Series	Ancho de banda total en kHz. (250 kHz por serie)	Pares de Frecuencias	Monto de la PVMA
#	servicio	Bloque	ABS							
579	RMT	C	9.2	Toluca, Acambay, Aculco, Almoloya de Aquisirás, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanako, Amatepec, Atzacán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexcaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, El Oro, Oztolapan, Otzoloitepec, Pokotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Tonalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantanpec, Zumpahuacán.	Estado de México	1C 11C 21C 31C	4	1000	20	\$ 247,000.00
581	RMT	C	9.2			8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 247,000.00
582	RMT	C	9.2			9C 19C 29C 39C	4	1000	20	\$ 247,000.00
583	RMT	C	9.2			10C 20C 30C 40C	4	1000	20	\$ 247,000.00
600	RMT	C	9.3	Cuernavaca, Amacuzac, Coatlan del Rio, Emiliano Zapata, Huixtliac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala, Xochtepec.	Morelos	8C 18C 28C 38C	4	1000	20	\$ 42,000.00

Las frecuencias específicas de cada serie se indican en la Tabla que se anexa al presente, misma que forma parte de la Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Tabla que contiene las frecuencias radioeléctricas específicas  
de las series indicadas en el Anexo Unico**

GRUPO 1C

SERIE 1C		SERIE 21C		SERIE 11C		SERIE 31C	
806.025	851.025	806.525	851.525	806.275	851.275	806.775	851.775
807.025	852.025	807.525	852.525	807.275	852.275	807.775	852.775
808.025	853.025	808.525	853.525	808.275	853.275	808.775	853.775
809.025	854.025	809.525	854.525	809.275	854.275	809.775	854.775
810.025	855.025	810.525	855.525	810.275	855.275	810.775	855.775

GRUPO 5C

SERIE 5C		SERIE 25C		SERIE 15C		SERIE 35C	
806.125	851.125	806.625	851.625	806.375	851.375	806.875	851.875
807.125	852.125	807.625	852.625	807.375	852.375	807.875	852.875
808.125	853.125	808.625	853.625	808.375	853.375	808.875	853.875
809.125	854.125	809.625	854.625	809.375	854.375	809.875	854.875
810.125	855.125	810.625	855.625	810.375	855.375	810.875	855.875

GRUPO 8C

SERIE 8C		SERIE 28C		SERIE 18C		SERIE 38C	
806.200	851.200	806.700	851.700	806.450	851.450	806.950	851.950
807.200	852.200	807.700	852.700	807.450	852.450	807.950	852.950
808.200	853.200	808.700	853.700	808.450	853.450	808.950	853.950
809.200	854.200	809.700	854.700	809.450	854.450	809.950	854.950
810.200	855.200	810.700	855.700	810.450	855.450	810.950	855.950

GRUPO 9C

SERIE 9C		SERIE 29C		SERIE 19C		SERIE 39C	
806.225	851.225	806.725	851.725	806.475	851.475	806.975	851.975
807.225	852.225	807.725	852.725	807.475	852.475	807.975	852.975
808.225	853.225	808.725	853.725	808.475	853.475	808.975	853.975
809.225	854.225	809.725	854.725	809.475	854.475	809.975	854.975
810.225	855.225	810.725	855.725	810.475	855.475	810.975	855.975

GRUPO 10C

SERIE 10C		SERIE 30C		SERIE 20C		SERIE 40C	
806.250	851.250	806.750	851.750	806.500	851.500	807.000	852.000
807.250	852.250	807.750	852.750	807.500	852.500	808.000	853.000
808.250	853.250	808.750	853.750	808.500	853.500	809.000	854.000
809.250	854.250	809.750	854.750	809.500	854.500	810.000	855.000
810.250	855.250	810.750	855.750	810.500	855.500	811.000	856.000

**Nota:** Las frecuencias 811.000 y 856.000 de la serie 40C no se pueden utilizar a lo largo de la franja territorial de 110 Km. a partir de la línea fronteriza con Estados Unidos de América y sí en el resto del país.

*Rz*

